



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUATAQUÍ (CUNDINAMARCA)**
jprmpalguiataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF : SUCESIÓN INTESTADA N° 2020 - 00031
CAUSANTE : JUAN ANTONIO MARTÍNEZ CRUZ
DEMANDANTE : CARMEN MARBY AVENDAÑO DE MARTÍNEZ y otros.

Guataqui, Cund., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR :

Allegado el trabajo de partición y corrido el traslado respectivo sin objeción alguna, se procede a emitir la sentencia aprobatoria del mismo dentro del término legal.

CONSIDERACIONES:

1.- Por auto del 01 de septiembre de 2020, se declaró abierto y radicado la Sucesión intestada del causante **JUAN ANTONIO MARTÍNEZ CRUZ** y fueron reconocidos durante el curso del proceso a los señores **CARMEN MARBY AVENDAÑO DE MARTÍNEZ** con C.C. No. 20.607.734 de Girardot como cónyuge sobreviviente y a los señores **EDWARD MARTÍNEZ AVENDAÑO** con C.C. No. 3.057.157 de Guataquí, **MARÍA ERNESTINA MARTÍNEZ AVENDAÑO** con C.C. No. 20.647.851 de Guataquí, y **ALDEMAR MARTÍNEZ AVENDAÑO** con C.C. No. 11.314.434 d Girardot, como herederos del causante en su calidad de hijos.

2.- Se realizaron los emplazamientos a las personas que se crean con derecho en el sucesorio en los términos del art. 108 del C.G.P., y se les designó curador ad litem, quien se pronunció sobre la solicitud de la liquidación sucesoral sin oposición alguna.

3º.- Los inventarios y avalúos fueron presentados y aprobados el 01 de septiembre de 2021 y en la misma fecha se decretó la partición y se facultó al apoderado del interesados para que realice el trabajo.

4º.- El partidor designado, presentó el trabajo de partición el 27 de septiembre de 2021 ajustado a la ley y corrido el traslado de rigor no se presentó objeción alguna.

Quiere decir lo anterior, que se cumplió cabal y legalmente con el trámite del proceso de sucesión intestada, además se reúnen los requisitos establecidos para tal efecto como es el caso, el fallecimiento de una persona, unos interesados con vocación hereditaria y unos bienes dejados por el causante sin liquidar.

Por consiguiente se debe proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición, al no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo hasta ahora actuado.

DECISION :

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUÍ, CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY:**

RESUELVE :

PRIMERO : APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** de los bienes inventariados y valuados dentro de la sucesión del causante **JUAN ANTONIO MARTÍNEZ CRUZ** quien en vida se identificaba con la C.C. No. 282.705 expedida en Guataquí Cundinamarca.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y ésta sentencia, en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca). Para tal efecto expídanse las copias del caso.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y ésta Sentencia en la Notaría Segunda de Girardot (Cundinamarca), conforme a lo ordenado en el segundo inciso del numeral 7º. Del Artículo 509 del C. G. P..

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar decretada por auto del 01 de septiembre de 2020, aunque la misma no fue materializada..

QUINTO: DECLARAR terminado el presente proceso y hechas las anotaciones de ley, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE :

El Juez,


JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS